



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACIÓN:	2021-00394
RADICADO	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	YENY PAULIN ANDRADE OSORIO
DEMANDADO:	VIANEY CEDEÑO OSORIO

La señora YENY PAULIN ANDRADE OSORIO, por medio de apoderado judicial, presenta de demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de VIANEY CEDEÑO OSORIO, considerándose que la misma debe inadmitirse:

1.- Debe conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2021, allegar la evidencia de como la demandante obtuvo el correo electrónico de la demandada y la evidencia del mismo.

2.- Debe allegarse los registros civiles de las partes puesto que la unión marital de hecho es un estado civil susceptible de ser inscrito.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión conforme lo dispone el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la misma. Debe integrar la demanda en un solo escrito al subsanar.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar los yerros materia de inadmisión, so pena del rechazo de la demanda. Al subsanar debe integrar la demanda en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza